MANIFESTACION

QUE HACE

EL

Ayuntamiento

DE ESTA CAPITAL,

sobre las contestaciones originadas por la esposicion que elevó al Soberano Congreso Nacional el dia 11 del presente.

IMPRESA

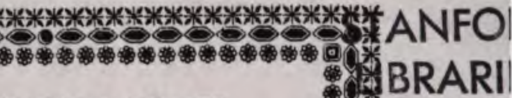
A EXPENSAS DE LOS CAPITULARES.

MÉXICO:

EN LA OFICINA DE LUIS ABADIANO Y VALDES,
esquina de Santo Domingo y Tacuba.

1837.





MANIFESTACION

QUE HACE

EL

Ayuntamiento

DE ESTA CAPITAL,

sobre las contestaciones originadas por la esposicion que elevó al Soberano Congreso Nacional el dia 11 del presente.

IMPRESA

A EXPENSAS DE LOS CAPITULARES.

MÉXICO:

EN LA OFICINA DE LUIS ABADIANO Y VALDES,
esquina de Santo Domingo y Tacuba.

1837.

MANIFESTACION

QUE HACE

EL

Ayuntamiento

DE ESTA CAPITAL,

sobre las contestaciones originadas por la esposicion que elevó al Soberano Congreso Nacional el dia 11 del presente.

IMPRESA

A EXPENSAS DE LOS CAPITULARES.

MÉXICO:

EN LA OFICINA DE LUIS ABADIANO Y VALDES,
esquina de Santo Domingo y Tacuba.

1837.



INSTRUIDO en parte el público de esta Capital de la multa impuesta por el Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento á algunos Capitulares, y de las notas muy ofensivas, que la misma autoridad ha pasado al Ayuntamiento, es un deber de éste manifestar el origen de esas ocurrencias, para vindicarse ante el pueblo á quien inmediatamente representa, del que recibió su mision, y al que está obligado á satisfacer, para que no entienda que la Municipalidad ha cometido algun delito, que la hiciera acreedora á todo lo que ha sufrido. Estos solos motivos la impulsan, y ningun otro fin se propone al hacer hoy lo que habria verificado desde antes, si no la hubieran contenido las turbulencias que nos agitaban, y el que durante ellas, entendió que debia callar para que su conducta no se interpretara de un modo siniestro, y malignamente se dijera que daba margen á aquellas.— En la mañana del sábado 11 del actual, dirigió el Señor Prefecto una nota al Alcalde 1º manifestándole, que por haberse hecho correr la voz de que las antiguas cuartillas iban á reducirse á un diez y seis avo de real, se estaban cerrando las tiendas y alarmándose el pueblo, con el objeto de que este funcionario tomara las providencias de su resorte, circulando una órden á todos los Alcaldes y Regidores, para que se hiciesen rondas en toda

la Capital, y se procurase el órden y la conservacion de la tranquilidad pública. Esto se verificó en el acto por algunos Capitulares y por los auxiliares, reuniéndose á la vez el Ayuntamiento, con los individuos que no se ocupaban en el expresado servicio, á fin de dictar las providencias que fueran de sus atribuciones, y pudieran ser conducentes para el remedio de los males, que afligian á la Ciudad, y para prevenir los otros que eran de temerse: se dictaron en efecto las que se creyeron oportunas, y entre ellas elevar al Soberano Congreso Nacional la siguiente exposicion.

„SEÑOR.—Obligado el Ayuntamiento de esta Capital á procurar la salud del Pueblo, á quien inmediatamente representa, é interesado no solo en remediar los males que aquejan á éste, sino tambien, y muy principalmente, en que no se altere la tranquilidad pública, cree de su deber manifestar á V. Sob. que tan interesantes objetos no podrán llenarse, si no se reduce el valor de la moneda de cobre, y se da, á lo que es hoy un octavo, la estimacion de un diez y seis avo de real, indemnizando, de la manera que sea posible, á los tenedores de la referida moneda. —Escusado es, Señor, encarecer lo que ha sufrido, y aun sufre el público de México: sus padecimientos son demasiado notorios, y á V. Sob. no se oculta que mientras en otros puntos de la República, se ha alarmado el Pueblo, tal vez ha saqueado, como sucedió en la alhóndiga de Querétaro, y sus autoridades se han visto obligadas á reducir el valor de la moneda, sin esperar la resolucion del Legislador; y atendiendo solo á que la salud del Pueblo es la suprema ley, en la Capital de la República, que por sin duda es la que mas ha sufrido, nada se ha hecho: el pú-

blico ha apurado hasta las heces el cáliz de sus padecimientos, sin alterar la tranquilidad; mas estos han llegado á tal grado, que es imposible continúen, sin que haya un trastorno en lo succesivo, trastorno que puede ser de mucha trascendencia en el orden político, y que es necesario prevenirlo, porque los enemigos de las actuales instituciones, que nada desperdician de cuanto pueda contribuir á sus maquinaciones, desde luego aprovecharán una ocasion que se les viene á las manos, para conspirar contra las autoridades constituidas. — Los desastres consiguientes son los que desea evitar el Ayuntamiento, ocurriendo á la vez á los males del Pueblo, que notoriamente no han cesado con el soberano Decreto de 8 del actual, publicado en el siguiente dia; pues aunque por este se redujo el valor de cada cuartilla á un octavo de real, como por el mismo se dejara sin indemnizacion á los tenedores, y como de hecho el valor de la moneda esté reducido en la estimacion pública, casi al de un diez y seis avo, el Pueblo muy lejos de haberse calmado con la mencionada disposicion, que con ánsia esperaba para su remedio, por el contrario, entendió que con ella solo en parte se habia ocurrido al mal, y este concepto lo ha corroborado con la experiencia de los dias que han succedido, en los cuales, sin embargo de la ley, el descuento en el cambio continúa, el comercio tambien prosigue, teniendo como base de todos sus contratos, la diferente especie de moneda, y segun que sus efectos se le paguen en plata ó en cobre, así exige por ellos menos ó mas, subsistiendo aún en este particular una diferencia, casi tan notable, como la que se advertia antes del dia 8 del que rige, y la misma que á juicio de la Municipalidad es preciso subsista, mientras que el valor extrínseco ó estimativo del cobre no corresponda al que intrín-

secamente tiene este metal: mientras esto no se haga, y supuesto el actual estado de cosas, aun cuando se dicten nuevas disposiciones legislativas, el Ayuntamiento entiende que serán sin efecto, que siempre se ha de exigir mayor cantidad al que compre con cobre, que al que lo haga con plata, resultando que aun para ocurrir á las primeras y mas precisas necesidades de la vida, siempre tendrá que hacer mayores sacrificios la clase mas infelíz del Pueblo, la que no conoce la plata, y la que recibe en recompensa de su trabajo solo cobre. — El comercio, Señor, aun el que se hace en pequeño, siempre se cimenta sobre la diferencia de la moneda, calcula la pérdida que puede ocasionarle el cobre, y cuida, para que le quede la utilidad que se propone, de exigir mayor precio al consumidor; y si éste en general resulta gravado, por sin duda lo es mucho mas la clase á quien se paga, apreciando el cobre por el valor estimativo, á la vez que á ella solo se le recibe por el intrínseco, siendo la consecuencia precisa, que todos los que la componen, vean continuamente disminuirse su haber en una mitad, y que se les paga dos con lo que á ellos solo les vale como uno: esto se verifica, no solo con la clase infeliz del Pueblo, en el mismo caso se hallan las tropas, y en el propio tambien todos los empleados, que cuando perciben algunas cantidades, en cuenta de lo que se les debe por sus sueldos, es en esa moneda, de que no se les dá ningun premio, y por la cual sí se les exige, cuando con la misma ocurren á los mercados para comprar lo necesario. — El Ayuntamiento que por lo espuesto ha creido, que no podia sin faltar á sus deberes, dejar de manifestarlo á V. Sob., entiende que la medida que deja indicada, es la única con que podrá ocurrirse al mal, porque ella á la vez que hará cesar la causa en que hoy se hace con-

sistir la diferencia, servirá tambien para impedir y evitar la falsificacion, que es uno de los motivos que han hecho llegar el mal al grado en que se halla, y que han contribuido muy sensiblemente al mayor desprecio de la moneda de cobre; y las mismas razones que antes ha espendido apoyan la necesidad que hay, de que reducido el valor de la moneda, se indemnice á los tenedores, no solo de la pérdida que en tal caso deberán resentir, sino tambien de la que ya han recibido de hecho, con la reduccion de cada cuartilla á un octavo. — Por ella, todos los que tenian alguna existencia de cobre han perdido una mitad, sin que el gravamen del público consumidor haya terminado con esto, porque él se ha aumentado á proporcion del que ha sufrido el comercio, que para indemnizarse ha subido el precio de sus efectos, y lo aumentará hasta que no logre resarcir su pérdida: esto ha de verificar, mientras que no consiga su fin, y las medidas que pudieran dictarse, para que al menos los efectos de primera necesidad se arreglen á una tarifa, en la que se fijen sus precios, presentan inconvenientes de otro órden, que se advierten, aun prescindiendo de las razones en que se funda la libertad del abasto, y atendiendo solo á lo que tiene comprobado la experiencia; puesto que cuando se han dictado providencias semejantes, porque así se ha creido conveniente, ha sido necesario revocarlas á continuacion, porque se ha palpado que con ellas, muy lejos de haberse disminuido los males públicos, por el contrario se han aumentado, y esta razon, que hoy impide se adopten, sirve tambien para comprobar, que en las circunstancias es necesaria una determinacion de otra clase, y ninguna encuentra bastante la Municipalidad, sino la de que en el modo que sea posible, se indemnicen á todos los que resulten perju-

dicados, así por la reduccion hecha, como por la nueva, que el Ayuntamiento suplica á V. Sob. decrete. —A este Cuerpo no se le ocultan los inconvenientes que desde luego va á pulsar V. Sob.: los ha tenido muy presentes; pero al mismo tiempo está persuadido de que la soberana representacion nacional, no los ha de considerar aislados, sino que comparándolos con los males que se tratan de evitar, usará de sus altas atribuciones para allanar toda dificultad: si así no se verifica, y si el mal no se remedia, el Pueblo de México que tanto ha sufrido, y que en la mañana de hoy ha podido contenerse, no se podrá calmar en lo succesivo, porque entenderá que no se procura su remedio, y para ocurrir á éste, acaso pretenderá despacharse de su mano, atacando las fortunas de las personas acomodadas, y causando males sin cuento, que teniendo su origen en solo la moneda de cobre, tal vez servirán de pretesto para una revolucion, y para atraer males muy graves en lo político."—„Para evitarlos, es indispensable un remedio muy pronto y oportuno; y el Ayuntamiento, así para llenar sus deberes, como para salvar su responsabilidad, ocurre á V. Sob., suplicándole se sirva decretarlo, atendiendo á que el mal no es solo de México, sino de toda la Nacion, y á que una vez trastornado el orden en la Capital, es muy dificil evitar que no suceda lo mismo en toda la República; por todo reitera sus súplicas esta Municipalidad, y por los motivos en que las funda, se promete que serán atendidas, y que el Soberano Congreso salvará en esta vez á los Mexicanos de los males que los amenazan, adquiriendo un nuevo título para la gratitud nacional."—
„Sala Capitular del Ayuntamiento de México, Marzo

11 de 1837.—*Alonso Fernandez,* Alcalde 1º—*Lic. Juan Nepomuceno de Vertiz,* Secretario."

Para que con la anterior exposicion se diera cuenta á la Representacion Nacional en la sesion del mismo dia, y á fin de que no se demorase, ni por un momento el presentarla, dispuso la Municipalidad que una comision de su seno la llevase inmediata y directamente, como lo verificó, habiendo recibido á su regreso los individuos que la compusieron, muy duro é inmerecido tratamiento del Ecsmo. Señor Gobernador, á quien encontraron, y con la sana intencion que los animaba manifestaron el objeto conque se habian dirigido al Palacio nacional: regresó despues de esto la comision, y el Ayuntamiento permaneció reunido hasta poco antes de las cuatro y media de la tarde, encargándose de ocurrir á las necesidades urgentes, como consta á porcion de individuos que lo presenciaron, y como tambien es notorio, respecto de algunas de las determinaciones acordadas, á los propietarios de las fincas rústicas mas inmediatas á la Capital, cuyo patriotismo se escitó para que introdujeran á ésta, las semillas que tuviesen, con el fin de que no faltaran, como fundadamente se temia, las necesarias para el abasto público; y aunque á la hora expresada se retiraron los Regidores que habian estado en Cabildo, no fué para descansar, sino para ir á los cuarteles de su cargo y cuidar del órden en ellos: el Alcalde que funciona de 1º permaneció en estas casas consistoriales para ocurrir á lo que se ofreciese, como lo hizo, citando á los Capitulares inmediatamente que recibió la comunicacion que sigue.

„Prefectura de México.—Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento de México, en oficio que acabo de recibir, me dice lo que copio. —„Acabo de saber por dos Sres. Regidores, que el Ecsmo. Ayuntamiento con insubordinacion y salvando mi conducto como Gefe superior del Departamento, único á quien deben dirigirse por el de esa Prefectura, ha dirigido una esposicion al Soberano Congreso; atentado que sabré reprimir con una mano fuerte, si U. S. en contestacion se sirve así confirmármelo, pues la Municipalidad de la Capital de la República no es preferente, ni de mejor condicion en su línea que las doscientas diez y siete que tiene el Departamento, quienes reunidas no osarian dar un paso tan avanzado, y que está absolutamente fuera de la órbita de sus atribuciones, como autoridad muy subalterna de este Gobierno. — El mismo oirá con gusto sus peticiones, las calificará, viniendo por el conducto de U. S., y las resolverá, si fueren del resorte de este Superior Gobierno, y si no, las apoyará y pasará al Supremo Gobierno de la Nacion, con el objeto de que si lo juzgare conveniente el Ecsmo. Sr. Presidente de la República, tenga la dignacion de pasarlo al Soberano Congreso, con el apoyo que se merezca, y el que exijan las leyes en todo caso, sin que pueda valer para conculcarlas el estado de la tranquilidad pública, pues mientras mas comprometida esté ésta, mas empeño deben tomar las autoridades que son subordinadas, en respetarlas, porque las leyes y solamente las leyes son la áncora del salvamento de todas las sociedades humanas. — Infórmeme U. S. en el momento de esta desagradable ocurrencia: sírvase U. S. recojer las esposiciones que se hayan hecho: páseme U. S. una copia del acuerdo del Ecsmo. Ayuntamiento, y prevéngale se

reuna ó conserve en sesion permanente hasta la resolucion de este Superior Gobierno." — Y lo inserto á V. E. para que á la mayor brevedad remita la copia á que se contrae el anterior oficio, permaneciendo reunido en sesion permanente, avisando de haberlo asi verificado.—Dios y Libertad. México Marzo 11 de 1837.—A las siete y cuarto de la noche.—*Antonio de Icaza.*—Ecsmo. Ayuntamiento de esta Capital."

Con toda la posible brevedad se reunió el Ayuntamiento, que despues de haber visto la anterior comunicacion, se impuso de la siguiente.

„Secretaría del Congreso General.—Seccion 1.ª — Ecsmo. Sr.—El Congreso habia ya terminado hoy su sesion cuando recibimos la esposicion de V. E., en que manifiesta la conveniencia y necesidad de que se dicte una medida legislativa para que se reduzca el valor de la moneda de cobre, y se indemnice á los tenedores de ella; sin pérdida de momentos hemos dado cuenta con su contenido á S. E. el Presidente del Congreso, y ha acordado se conteste á V. E. lo que sigue. — „Que se recibió en esta Secretaría la esposicion que con esta fecha ha dirigido al Soberano Congreso sobre reduccion de la moneda de cobre, é indemnizacion en la parte posible á los tenedores de ella, por los males que han sufrido por la reduccion hecha, y por la que pide el Ayuntamiento que se haga, que el Congreso ocupado siempre en el alivio principalmente de la tropa, jornaleros, y demas clases menesterosas, que como dice el Ayuntamiento estaban recibiendo la moneda por doble precio de aquel en que lo emitian, no descansará en tomar las medidas

que sean conducentes para evitar estos males, y al efecto está presentado y admitido á discusion un proyecto de ley de que debe ocuparse en la sesion del lunes próximo, para la cual se ha citado ya á todos los señores Representantes, aun á los enfermos." — Al hacer á V. E. esta comunicacion, le protestamos toda nuestra consideracion. —Dios y Libertad. México Marzo 11 de 1837.—*Manuel Larrainzar*, Secretario.—*Rafael de Montalvo*, Secretario. —Ecsmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Enterada la Municipalidad de las dos notas que preceden, é impuestos los individuos de ella, que no habian estado en el Cabildo del dia, por cuidar de sus cuarteles, de todas las providencias que se habian dictado, aprobaron esta proposicion: „El Ayuntamiento reunido en esta noche, previa la citacion de todos los individuos de su seno, aprueba y da por bien hecho lo acordado en las circunstancias dificiles y extraordinarias de hoy por los Señores, que en la mañana celebraron Cabildo legalmente y conforme á la ordenanza municipal, ratificando en consecuencia el Cuerpo la esposicion que en la mañana de hoy se dirigió al Soberano Congreso:" acordándose ademas contestar al Sr. Prefecto en los términos siguientes.

„De conformidad con la órden del Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento, que U. S. comunicó en su nota, puesta á los tres cuartos para las siete de esta noche, se procedió á citar inmediatamente que se recibió á todos los Capitulares; mas como de estos, cada uno viva en diversos puntos de la Capital, y algunos en calles distantes del centro, la citacion por mucha que fue-

ra la violencia con que se hiciese, siempre demandaba algun tiempo, á pesar de lo cual logró reunirse el Cuerpo con la mayor posible brevedad, y abierta de luego su sesion, se impuso de la mencionada nota de U. S. que pasa á contestar. — Al hacerlo, es preciso repetir por escrito, y para que sirva de informe lo que de palabra manifestó á U. S. el que suscribe, sobre la conducta observada en este dia por la Municipalidad, la que ha motivado la comunicacion á que contesta, y con la cual entiende el Ecsmo. Señor Gobernador, que se ha faltado á la debida subordinacion, y que se ha atropellado su autoridad; mas U. S. que está bien persuadido de las intenciones, muy puras y sanas, que impulsaron á la Corporacion, desde luego conocerá que tan distante estuvo de faltar á sus deberes, que por el contrario, entendiéndose obligada por estos, á no omitir por su parte, ninguna de las medidas, que de alguna manera pudieran contribuir á calmar la efervescencia del Pueblo, y á impedir que se continuase alterando la tranquilidad, que veía ya turbada, dictó cuantas providencias creyó oportunas y de sus atribuciones, siendo una de ellas la de elevar al Soberano Congreso Nacional la representacion que en cópia se acompaña á U. S. — Por las razones que en esta se expenden, y porque la Municipalidad estaba y aun está persuadida, de que si no se decreta la medida que se propuso recabar, los males públicos no se remedian, entendió que se hallaba obligada á solicitarla, en obsequio del Pueblo á quien inmediatamente representa; y como el mal fuera de naturaleza tan urgente que no admitia la menor demora el contenerlo y procurar el remedio, por esto inmediatamente trató de ocurrir á él: tal fué, y no otro, el único fin

que se propuso al acordar se extendiese la menc
esposicion, y entendiendo que ademas de ello, era
mente necesario é indispensable que en el mismo
hoy se presentase al Soberano Poder Legislativo,
dió que no podria lograrlo, si no la remitia directa
puesto que era dada ya la una de la tarde cuando
dó hacerla, y siendo tambien muy claro, que si te
do que extenderse despues de esa hora, hubiera de
berse remitido por el conducto de U. S., habria sido
posible que pasada por esa Prefectura al Superior Gobierno del Departamento, y dirigida por este al Supremo Poder Ejecutivo, hubiese llegado en el mismo dia á la Augusta Representacion Nacional. — Esto ya ha dicho el Ayuntamiento que lo estimó de tal urgencia é interes, que creyó no debia perder un solo momento en verificarlo, y ello fué solo lo que obligó al Cuerpo á disponer que una comision de su seno, la llevase inmediatamente á la Soberana autoridad que se invocaba: tales fueron los poderosos motivos que impulsaron á la Municipalidad, que impuesta de que segun lo prevenido en el artículo 30 de la 3.ª Ley constitucional, los proyectos que califique de útiles debe pasarlos á la Junta Departamental, para que si los aprueba, los eleve á iniciativa: tuvo tambien presente, que esa disposicion, dictada para casos comunes, y para cuando no haya alteracion en la tranquilidad pública, no podia exigirsele la observara con todo rigor, en las circunstancias muy críticas y dificiles en que hoy se ha visto la Capital: no quiso que estas continuaran ó se aumentasen, cuando de alguna manera podia contribuir á evitarlo; y deseando al mismo tiempo que las autoridades á quienes está subordinada, no entendieran que les faltaba, dispuso igualmente que por el que suscribe, se diese conocimien-

to á U. S. de lo acordado; se verificó así, y U. S. no pudo menos de conocer que tanto la necesidad, como los fines que se proponia el Ayuntamiento, no solo legalizaban su conducta, sino que lo obligaban á obrar de esa manera. — El juicio de U. S. manifestado al que suscribe, sirvió para corroborar el del Ayuntamiento, que despues ha visto que sin duda, teniéndose presentes las mismas razones, se le ha contestado muy satisfactoriamente por los Ecsmos. Sres. Secretarios del Soberano Congreso, debiendo decir á U. S. que á la vez que se recibió su citada nota, se le iba á remitir una comunicacion, en la que oficialmente se le daba noticia de los procedimientos del Cuerpo, y de las razones de ellos, para que la elevase al Ecsmo. Sr. Gobernador, á fin de que S. E. se dignara apoyarla, é interponer sus altos respetos para su feliz resolucion: con la misma se iba á acompañar la adjunta cópia, y todo se suspendió, en vista del oficio de U. S. — Esto, y lo demas mencionado, entiende el Ayuntamiento que es bastante para manifestar que con la conducta que ha observado hoy, no ha faltado al Ecsmo. Sr. Gobernador; mas si S. E. no lo entiende así, y si, sin embargo de lo expuesto, opinare de diversa manera, la Municipalidad desde luego encarga á U. S., se sirva manifestarle que ella no ha tenido intencion en manera alguna de atropellar su autoridad, y que solo ha obrado impulsada por las circunstancias, deseosa de que se remedien los muy graves males que resiente el Público de esta Capital, y porque se cree obligada á procurar, por su parte, que no se altere la tranquilidad. — Sírvase U. S. elevar lo espuesto al Ecsmo. Sr. Gobernador, cuya resolucion espera, en Cabildo permanente, este Ayuntamiento. —Dios y Libertad. México Marzo 11 de 1837.—A las

once y media de la noche.—*Alonso Fernandez.*—Sr. Prefecto de esta Capital."

Se estaba aún extendiendo la anterior contestacion, cuando se recibió el oficio que continúa.

„Prefectura de México.—Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Señor Gobernador del Departamento de México, en oficio que acabo de recibir, me dice lo que cópio. — Si he visto con sorpresa en el oficio de U. S. de esta fecha el tortuoso procedimiento de la Ecsma. Municipalidad de esta Capital, de haberse tomado la punible libertad de elevar directamente al Soberano Congreso de la Nacion, una representacion existiendo U. S. á la vista de ese insubordinado Cuerpo, y en ese edificio que ocupa, y yo despachando en este Palacio, metido enmedio del pueblo, enmedio de la plaza pública, y ejecutando otras operaciones personales, con que no se ha ajado la dignidad de mi empleo, cuando han sido dirigidas á la conservacion de la tranquilidad pública, á cuyo sagrado objeto no he visto dedicado ni aparecer á ningun individuo de los que componen esa Ecsma. Municipalidad á quienes parece que la desgracia del pueblo de México tiene nombrado solamente para gastar con profusion sus ricos fondos, para no dar cuenta de ellos desde el año de 34, haciendo de esa manera ignorar su inversion al público su comitente, y á las autoridades superiores: para estar entrando en litigios poco justos y fundados; y para constantemente no percibir su pequeñéz, ni la reducida órbita de sus atribuciones tomar un empeño tan ridículo como despreciable, en resistirse á todas las órdenes de sus superiores, y faltar al respeto á las autoridades mas dig-

nas de él y de toda consideracion que la Municipalidad. — Si he visto con sorpresa los atentados de ese cuerpo insubordinado, con mas he visto el que U. S., á pesar de su genial moderacion, de sus luces y demás recomendables cualidades, se sirva apoyar, ó á lo menos, disculpar la conducta reprobada de ese Ecsmo. Ayuntamiento, quien pudo y debió en obsequio de la brevedad, ya que tuvo tan peregrina ocurrencia, y á ella redujo todos sus cuidados en los críticos momentos de hoy, entretanto ponia en limpio su representacion, ó ya con ella firmada, entregarla á U. S. con un simple oficio de remision ó presentarla personalmente á U. S. la comision que gustó de traerla al Ecsmo. Sr. Presidente del Congreso, excitando el celo de U. S. para que presidiéndola se me presentase en el mismo edificio adonde se dirigió, y en donde me encontró la que se llamó comision conductora; pero no se hizo eso, sin mas razon que por ser un deber, y en su lugar se ajó la autoridad de esa oficina, la de este Superior Gobierno, y la del Supremo de la Nacion, conculcando todas las leyes, y quedando muy satisfecho ese Ecsmo. Cuerpo con haber hecho tal insulto, retirándose desde las tres de la tarde á su casa sin conseguirse se reunan todavia, ahora que son las ocho de la noche, á pesar de la agitacion en que se hallaba el pueblo, y de mi órden para su reunion.—En cuanto ésta se verifique, sírvase U. S. pasarle esta fuerte comunicacion, y prevenirle á cada uno de los individuos que votaron por la medida esta mañana, exhiban á U. S. en el acto cada uno de sus señorías, cincuenta pesos de multa, que tendrá U. S. la bondad de pasar en el momento á la Tesoreria del Departamento, que está situada en la calle de Chavarria núm. 21, por no tener aun

este Gobierno, en su propia Capital, y con el dinero necesario para pagar arrendamientos, local en donde situar sus oficinas. — Verificado esto se servirá U. S. darme cuenta sin permitir se levante la sesion hasta mis ulteriores disposiciones. — Y lo inserto á V. E. para su cumplimiento. Dios y libertad. México Marzo 11 de 1837. —*Antonio de Icaza.*—Ecsmo. Ayuntamiento de esta Capital."

Pudo en el acto haberse contestado este oficio con que tanto se injurió al Ayuntamiento, y á cada uno de sus individuos; pero se consideró, que cuando se trataba de ocurrir á los males públicos, y cuando solo debian atenderse los intereses de la comunidad, no debia ocuparse el Cuerpo de las injurias que se le inferian, y que despues podia vindicar; y así por esto, como porque tambien quiso que su contestacion no procediese del calor y de la violencia, se reservó dirigirla despues, para que ella fuese la obra de la calma, de la prudencia y de la reflexion, y juzgando conveniente oir el juicio de sus Síndicos, lo mandó pasar á estos funcionarios, comunicándolo así al Sr. Prefecto á los tres cuartos para la una de la mañana del domingo siguiente, en cuyo dia los Capitulares á quienes comprendió la multa, la exhibieron con un oficio que á la letra decia:

„Obedientes hasta el extremo á las autoridades constituidas, y persuadidos de que cuando se trata del bien procomunal, debe posponerse el privado, especialmente por los funcionarios públicos, cualquiera que sea su representacion ó categoria; entendemos que es un deber de estos obedecer á las autoridades supremas, aun en sus mismas

aberraciones, siempre que ellas no sean tales que puedan trastornar el órden establecido, y cuantas veces á costa de semejante sacrificio, pueda evitarse el que se altere la tranquilidad. — Por estas razones, y porque nuestro genial carácter muy lejos de propender á la discordia, anhela siempre y en todo por la paz, hemos creido que debemos obedecer la órden del Ecsmo. Sr. Gobernador, que U. S. comunicó la noche de ayer á la Ecsma. Corporacion, de que tenemos el honor de ser individuos, cumpliendo por la parte que nos toca con exhibir cada uno *en calidad de depósito* y en moneda de cobre, con arreglo al valor que le dió la ley publicada en 9 del presente, la multa de cincuenta pesos que nos corresponde, por haber sido unos de los Capitulares, que procuramos ocurrir á los males del Pueblo de México, adoptando la única medida que, segun nuestras pequeñas luces, estimamos eficaz, y contribuyendo á que esta no se demorase, y se solicitára con la violencia, que demandaban las circunstancias dificiles en que nos hallabamos del legislador, único que por sus altas y soberanas atribuciones puede proporcionar el remedio. — Mas aunque por lo espuesto en el principio acatamos la mencionada órden, en ninguna manera prescindimos por ello de nuestros derechos, de los que por el contrario protestámos usar, en donde y como nos convenga; pues que á nuestro juicio, y hablando con el debido respeto, la pena que se nos ha impuesto es notoriamente injusta, muy ofensiva á nuestras personas, y aun mas al Ecsmo. Ayuntamiento, que en manera alguna la ha merecido. — Ocurrencia tan desagradable, solo es para nosotros satisfactoria, porque nos proporciona la particular complacencia de reiterar á U. S. las protestas de nuestro respeto y aprecio. — Dios y Libertad. México Marzo 12

*

de 1837.—*Alonso Fernandez.—Ignacio Lizarriturri.—José Mariano Rodriguez.*—Sr. Prefecto de México."

La sesion permaneció abierta para obsequiar la órden del Ecsmo. Sr. Gobernador, hasta las once de la noche del domingo expresado, hora en que se acababa de recibir esta comunicacion.

„Prefectura de México.—En oficio de esta noche me dice el Ecsmo. Sr. Gobernador lo que sigue.—Ahora que son los tres cuartos para las nueve, acabo de recibir la nota de U. S., en que me instruye haber obedecido el Ecsmo. Ayuntamiento conservándose en sesion permanente esperando la resolucion de este Gobierno, sobre la falta en que incurrió, salvando los conductos, y haber exhibido los Sres. Capitulares que votaron la multa que les impuse: en consecuencia disponga U. S. termine la sesion.—Y lo transcribo á V. E. para que en virtud de ello pueda levantar su sesion.—Dios y Libertad. México Marzo 12 de 1837.—*Antonio Icaza.*—Ecsmo. Ayuntamiento de esta Capital."

Nada se trató en ese Cabildo sobre la contestacion pendiente por los motivos antes expresados, y por los mismos no se hizo en los inmediatos siguientes dias; y deseando proceder con toda circunspeccion y prudencia, para ver el pedimento de los Síndicos y acordar la contestacion, se celebró Cabildo extraordinario, para el cual se citó aun á los Capitulares que se hallaban con licencia, y en el mismo que leyó el Sr. Lic. D. Francisco Gonzalez de Aragon, al examinarse la materia el siguiente discurso.

„Ecsmo. Sr.—En la conmocion popular del dia 11 del corriente, y en los momentos mas críticos de ella, acordó V. E. que se elevase al Congreso una respetuosa representacion, pidiendole que redujera la moneda de cobre á su valor intrínseco, indemnizando á los tenedores de ella del perjuicio, que necesariamente resentian por la reduccion, ó mas claro, abonandoles la diferencia del valor, entre el intrínseco con que debia seguir corriendo, y el representativo con que habia circulado primitivamente. — La peticion no ha podido ser mas justa. El Supremo Gobierno Nacional dió á esa moneda el valor representativo que tenia, como se lo dan todos los gobiernos y soberanos del mundo en sus respectivos territorios, á las que mandan acuñar, porque el fijar el valor representativo de ellas y su acuñacion, es regalía propia de los soberanos y de los gobiernos. Los particulares en esa confianza, y bajo tal garantía, estuvieron admitiendo y circulando la moneda de cobre por el valor representativo que el Gobierno le habia dado. Es, pues, justo que cuando este se ve estrechado por las circunstancias á disminuir aquel, resarza el perjuicio que de la disminucion resulte á los particulares tenedores, que únicamente bajo la fe del Gobierno, y obedeciendo sus altas disposiciones, la recibieron por su valor representativo, excesivamente mayor que el intrínseco. — Acordó tambien V. E. que dicha representacion la llevase una comision de su seno directamente al Congreso. El movimiento popular, y el peligro, crecían por momentos; el desorden instantáneamente se aumentaba, y la Corporacion Municipal veía como único medio, para restablecer el orden y tranquilidad pública, la disposicion legislativa que solicitaba; porque por oficio de la

Prefectura que se habia recibido en el mismo dia, y por lo que procuró indagar V. E., llegó á persuadirse que el principal motivo que habia dado origen á la conmocion, era el que en la Ley ó Decreto publicado por bando del dia 9, que redujo la moneda de cobre á la mitad de su valor, nada se habia dispuesto sobre indemnizacion á los tenedores, y el que sin embargo de la reduccion que se hizo de la cuartilla á un octavo de real, como todavia este valor no se aproximaba al intrínseco de la moneda, habian entrado en desconfianza los comerciantes é introductores, y ó se negaban á dar al Público consumidor sus efectos y mantenimientos por cobre, ó si se los daban, era graduando el demérito ó baja de valor que calculaban era preciso, que todavia tuviera esa moneda. — Este acuerdo de V. E., que se funda en lo que vá espuesto, es lo que llama peregrina ocurrencia el Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento, y el que ocasionó sus dos notas oficiales, que insertadas por la Prefectura se recibieron el mismo dia. En ellas se dice ser esta Municipalidad un Cuerpo insubordinado, porque salvó el conducto de la Prefectura, del Sr. Gobernador del Departamento, y del Supremo Gobierno, al elevar la expresada representacion al Congreso. Es cierto que V. E. salvó el conducto de comunicacion; mas tambien lo es que antes de hacerlo, se manifestó al Sr. Prefecto verbalmente que por la urgencia se salvaba, á lo que S. S. se mostró anuente. Es cierto que la Ley ha establecido ese órgano de comunicacion; pero lo es igualmente que las leyes se dictan, ordenan y disponen para casos comunes y ordinarios, y en el que obró V. E. fué extraordinario, crítico, y muy urgente, y así fué calificado por el Ecsmo. Sr. Presidente del Congreso, quien sin embargo

de haber notado que se salvaba el conducto, admitió la representacion, é hizo que se contestara oficial y directamente á V. E. que el lunes 13 del que rige se ocuparía de este negocio aquella respetable asamblea. A mas de que la buena intencion de V. E., al omitir el conducto de comunicacion en esta vez, es manifiesta y ha debido salvarlo para con el Sr. Gobernador, y cualquier otro que se encargue de las circunstancias críticas y urgentísimas en que lo omitió. — En las referidas notas se trata tambien al Ayuntamiento de desobediente á las autoridades Supremas y superiores; y si esto trae origen, como lo parece, de que V. E. algunas veces, en justa defensa de los derechos que el Pueblo le ha encomendado, y cumpliendo con sus deberes y obligaciones ha resistido las demasías del poder, cual lo hizo últimamente, defendiendo la propiedad del Público de México sobre estas casas de Diputacion ó Consejo, que se previno fuesen ocupadas por las autoridades Superiores del Departamento, sin que hubiera llegado el caso en que lo permiten las leyes constitucionales, y sin que precediera todo aquello, que segun las mismas debe ser prévio á la ocupacion de la propiedad de los particulares ó corporaciones, seguramente que el Ayuntamiento no tiene de qué avergonzarse, ni ha dado con ello, motivo fundado para el reproche que se le hace; porque el sostener por medios legales los sagrados agenos derechos que están á su cargo, que es lo que ha hecho, nunca ha debido estimarse por desobediencia; y muy lejos de esto, siempre hará honor á V. E. su fundada, legal y justa resistencia á este y otros avances del poder, y su negativa, aunque de ella sea preciso que se siguiera, como parece se ha seguido, el infundado resentimiento y ofensa del Gobierno Departamental y del Supremo.

— Se asienta tambien que V. E. es una autoridad muy subalterna. Los Ayuntamientos, en efecto, no son mas que unas autoridades locales, de menor extension que las superiores del Departamento, y subordinadas á estas hasta cierto punto; mas no por eso tan inferiores y despreciables como se les pinta. A principios del siglo XVII, tiempos de obscuridad y servidumbre, y cuando todavia los monarcas absolutos, ambiciosos de mando, reunian en sí la suma de los poderes, escribian los autores regnícolas Hévia Bolaños, y el Sr. Bovadilla, sobre el respeto y consideraciones que merecian, y disfrutaban los cabildos y los regidores, y asentaban „que su dignidad, autoridad y representacion se deriba de donde emanan las demas, es decir, del Pueblo en quien residian esencialmente todas; y que aunque el pueblo Romano transfirió en el príncipe la jurisdiccion de hacer leyes, potestad del cuchillo, y eleccion de magistrados, todavia reservó en sí la administracion de otras cosas concernientes á otros menores gobiernos de la República, en los cuales el Pueblo tiene mano y poder, aunque subordinado y espuesto á la censura del príncipe, y sus tribunales y justicias. Para lo cual el Cabildo es y representa todo el Pueblo, y tiene la potestad suya como su cabeza; porque aunque en toda la congregacion universal residia, fué transferida y reside en los cabildos, que pueden lo que el Pueblo junto." Mayor dignidad, autoridad y representacion les conceden los políticos y publicistas modernos, entre otros Benjamin Constant y M. Degerando, fijando en ellos el ejercicio de un cuarto poder, que distinguen con el nombre de municipal, y tienen por absolutamente independiente del ejecutivo. „La autoridad nacional, (dice el primero, y lo prueba hasta la evidencia, en su curso de política constitucional) la

del Distrito, y la comunal, deben contenerse cada una en su esfera, y esto nos conduce á establecer una verdad que miramos como fundamental. Se ha creido hasta el presente que el poder local era como una rama, dependiente del poder Ejecutivo; pero al contrario, aunque no debe aquel ponerle trabas á este, no debe empero estar, respecto de él, en la mas mínima dependencia." El respeto y consideraciones que dispensaron aun los gobiernos despóticos á los cabildos ó consejos, siempre fué mayor para con los de las ciudades metrópolis, cabezas de Reino y de Provincia, donde habia costumbre, segun Paulo y Belluga, y la pragmática de cortesías, que les concedian mayor tratamiento y prerogativas: y ahora, y en todo tiempo, ha sido conveniente que las autoridades superiores, guarden y hagan guardar el respeto y consideraciones debidas á los Ayuntamientos, y que los sostengan, „apartándose, como dice uno de los publicistas modernos citados, de la propension general que se advierte en todo poder supremo constitucional, de deprimir y sujetar al local, situándolo en una rigorosa y servil dependencia, sin que se sepa por qué se le tema, se le deprima y sujete, cuando seria saludable todo lo contrario; porque dejando obrar en libertad al poder local y protegiéndolo, estarian sin duda mejor gobernados en su interior los pueblos, y del mejor arreglo de esas secciones ó pequeñas familias, de que se compone la gran familia del estado, resultaria el mejor gobierno total de éste: no hay un hombre que deje de amar el lugar donde vive, lo cual le hace desear necesariamente sus comodidades, su prosperidad, sus adelantos, su rango, su ilustracion, y últimamente, todo lo mejor; y estas afecciones naturales, conviene dejarlas obrar, y son las que los gobiernos, le-

jos de contrariar, sofocar y reprimir, deberian seguir y fomentar, para conseguir el fin de sus penosas y delicadas tareas, que es el órden y el bien público: así como el buen general fomenta y protege el amor que naturalmente se engendra en el soldado, quien ama primero la gloria de su compañia, luego la de su batallon, despues la de su regimiento, y de esta manera concurre y contribuye á la del ejército. — El Sr. Gobernador del Departamento imputa tambien á V. E. que gasta con profusion los fondos que estan á su cargo. Con esta fuerte frase, puede haberse querido dar á entender, ó que los Sres. Capitulares que componen esta Corporacion, roban la hacienda municipal, gastándola con profusion en cosas suyas personales; ó que aquella mal gasta los fondos en objetos públicos, agenos de su destino; ó que los gasta con profusion en aquellos á que estan destinados: si se toma en la primera acepcion, ciertamente que se ha hecho al Ayuntamiento, y á cada uno de sus miembros en particular, una muy grave injuria, que la honradez no permite se tolere; si en la segunda se reprocha á V. E. que es un malo y arbitrario administrador, y aunque esta injuria es menor que la primera, siempre es grave y no debe sufrirse; y en fin, si se recibe en la tercera acepcion, se da en cara á V. E. con que es inepto y abandonado, que se conduce con descuido y negligencia, y que falta á la confianza del Pueblo su comitente, y la delicadeza tampoco le permite que calle. La administracion, recaudacion, é inversion, con arreglo á las leyes, y respectivos reglamentos, de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos, ha estado siempre esclusivamente á cargo de sus Ayuntamientos, conforme á muy antiguas disposiciones legislativas, á la constitucion española, á decretos secundarios de las cortes de

España, á leyes pátrias, y á las últimas constitucionales en el art. 25 de la sesta; y si el de México los ha dilapidado ó malgastado, como se supone, siendo sus miembros, con arreglo á las leyes, personalmente responsables, por la mala recaudacion ó inversion ilegal de aquellos, que el Sr. Gobernador del Departamento lo acuse ante los correspondientes tribunales; pero que no lo injurie, porque para aquello tiene derecho y facultades, y no para esotro. „Siempre es vituperable agraviar aun con injurias ciertas," dice Gutierrez en su tratado de Práctica criminal forense, y lo es mucho mas cuando no lo son, como aquí sucede. El oficio del Sr. Gobernador es un escrito gravemente injurioso á V. E.: la injuria tomada en su significacion limitada, es, segun el mismo autor, „todo cuanto se hace en desprecio de algun sugeto por ofenderle.... y mas graves y temibles que las injurias verbales y reales, son las que se hacen con escritos, bien sean cartas, billetes, memorias impresas ó manuscritas, siempre que ofendan el honor ó la reputacion agena," debiendo medirse la gravedad de las injurias, tambien á juicio del citado práctico, „ya porque lo sean en sí mismas, como las que se hacen con escritos; ya por razon del lugar ó sitio en que se haga el agravio, como si fuese en presencia del soberano ó de alguno de sus magistrados, en el consejo, en iglesia ó en otro lugar público;" de modo, que las injurias que el Sr. Gobernador del Departamento ha hecho á V. E. son, conforme á estas doctrinas, graves por sí mismas, y graves por razon de haberse hecho en el consejo, que es un lugar público, y como tales debe demandarlas el Ayuntamiento. — Se inculpa ademas á la Corporacion, porque no ha remitido las cuentas de los fondos de su cargo desde el año

de 834; pero esta inculpacion es infundada. Si el Ayuntamiento no ha cumplido con ese deber que le impone una ley, es porque el Gobierno no se ha prestado á remover los inconvenientes que han embarazado y estan embarazando la formacion de esas cuentas. Desde antes del año de 34 le manifestó este Cuerpo, que para formar y remitir con oportunidad anualmente las cuentas de propios y arbitrios, le faltaban manos en su Tesorería, porque las que habia no daban abasto para las labores diarias de aquella oficina; que la cuenta anual de los fondos era larga y complicada, particularmente despues que se habian puesto á cargo del Ayuntamiento las cárceles y hospitales; y que por lo mismo estimaba ser indispensable, para allanar esas dificultades, que se estableciera y dotase una nueva plaza de oficial en la Tesorería Municipal, lo cual no podia hacer el Ayuntamiento sino con la aprobacion del Gobierno, á quien desde entonces se pidió, sin que hasta ahora haya podido conseguirla, en tanto tiempo como ha transcurrido, no obstante que ha estado instando por la resolucion. Se hizo tambien presente, que hallándose ocupado en el actual Congreso general desde su instalacion el Sr. D. Francisco Nájera, Tesorero del Ayuntamiento, que fué nombrado Diputado propietario por el Departamento de Guanajuato, era mayor la dificultad que habia para formar las cuentas y remitirlas oportunamente, por la grande falta que hacia este Gefe en su oficina, y que por tanto, el Gobierno se sirviera aprobar el establecimiento y dotacion de esa nueva plaza de oficial; mas tampoco esto ha sido bastante para que aquel resuelva. Instruido, pues, el Sr. Gobernador del Departamento, como debe estarlo, de estos antecedentes, que es fuerza que obren en la que fué antes Secretaría del Gobierno del Distrito, é

impuesto igualmente de la comunicacion relativa que esta Municipalidad hace algunos dias le libró, agitando esa resolucion, ¿por qué inculpa á V. E. sobre este particular? La demora no ha estado de parte de acá; en tiempo oportuno se dió conocimiento á quien correspondia, de esas graves dificultades que se presentaban; se propuso el medio para removerlas; V. E. ha estado instando para que se le conceda; y todavia hasta hoy no se le ha franqueado, no habiendo podido obtener resolucion alguna. — El Sr. Gobernador dice asímismo que este Cuerpo no se ocupa mas que en seguir pleitos injustos. S. E. los califica así, y V. E. los ha calificado al contrario, de justos, justísimos, y en efecto lo son: supongo que se habla de los pleitos sobre nulidad de la gravosa contrata del alumbrado, hecha por el Sr. Gobernador del Distrito sin intervencion de V. E., sobre nulidad tambien de la otra contrata, no menos gravosa al público y sus fondos, de la limpia diurna y nocturna de la Ciudad, y del seguido con los religiosos Carmelitas: entiendo que el Sr. Gobernador para calificarlos de injustos, se habrá atenido al resultado adverso para la Municipalidad que han tenido hasta ahora los dos últimos; pero ademas de que nunca debe graduarse la justicia ó injusticia de un negocio por su éxito bueno ó malo, por ser este siempre dudoso y arresgado aun en los mas justos, es aquí de considerarse que si bien en el de la limpia se intentó, y obtuvo por la casa contratista el amparo en la posesion de la contrata, todavia no obtenia, ni era probable que obtuviera en el ordinario sobre nulidad de esa misma contrata, sucediendo otro tanto en el seguido con los Carmelitas, quienes si obtuvieron en el juicio ejecutivo, es probable que no obtengan en el ordinario, y así

lo calificaron diversos abogados de primera nota con quienes consultó el Ayuntamiento, pareciendo inútil esponer aquí las razones que este tuvo, y en que aquellos se fundaron para hacer semejante calificacion, porque respecto de los de nulidad de las referidas gravosas contratas del alumbrado de las calles, y su limpia diurna y nocturna, ya tiene dado este Cuerpo conocimiento al Público su comitente, por medio de cuadernos impresos que hizo circular, en donde podrán verse, si se quiere, algunos de los muchos sólidos fundamentos en que descansó el juicio que formó acerca de su justicia. Fuera de esto: el seguir ó dejar de seguir un pleito, entra en la parte administrativa de los fondos Municipales que es de V. E.; así es que á V. E. toca resolver acerca de ello, y lo ha hecho con la mayor detencion y madurêz, despues de haberlo consultado con los mejores letrados de esta Capital, como antes se dijo; con que nada mas puede pedirsele sobre el particular, cuando por otra parte es cierto que siendo el de los pleitos un gasto ordinario, pueden gastarse en ellos dichos fondos, sin previa licencia ni otro requisito, que solamente se exige para los gastos extraordinarios, y seguirse, á costa de la hacienda municipal, los pleitos del Ayuntamiento, de que probablemente se espere que resulte beneficio y utilidad al comun, cual resultaria de los indicados, porque el alumbrado y la limpia hay experiencia que mejor servidos han costado á la Ciudad muchisimo menos, y porque el dinero de los Carmelitas no entró en arcas, ni se invirtió en provecho público, sino que fué un crédito ilegalmente contraido allá en tiempos muy remotos por un mal Tesorero; debiendo advertirse, que el que en los pleitos del Ayuntamiento pueden gastarse los fondos de proprios y

arbitrios, es doctrina, entre otros, del Sr. Bovadilla; quien apoyado en leyes vigentes de Partida y Recopilacion, asienta: „que en los casos de pleitos y en otros semejantes, ó mas ó menos necesarios que cada dia se ofrecen, y caen debajo de las palabras y permision de las leyes que disponen, *é para las otras cosas que lo ovieren menester que sea á pro de todos comunalmente,* deben gastarse los proprios de los Pueblos;" añadiendo Lucas de Penna y Avendaño, que cuando no los haya, puede hacerse (hablaban en aquellos tiempos, no ahora) repartimiento para ellos, entre los vecinos exentos, y no exentos, que estuviesen obligados á ello. — El Sr. Gobernador, finalmente, inculpa á V. E., porque dice que nada hizo para restablecer el orden y la tranquilidad pública en el dia que se alteró, pues no vió á ninguno de los individuos de este Cuerpo en la calle, ni que hicieran rondas; cuando es notorio que algunos de los Señores Capitulares que no estuvieron en el Cabildo de ese dia en que se acordó, hizo y remitió la consabida representacion al Congreso, se ocuparon de rondar, y hacer que rondasen algunos auxiliares, y esto sin embargo de no tener fuerza armada de que disponer, como era regular que se les hubiera dado, pidiéndola el Sr. Gobernador á la plaza; y si S. E. no vió en las calles á los Capitulares ni las rondas, de eso no tiene la culpa V. E. —Concluye el Ecsmo. Sr Gobernador del Departamento, imponiendo una multa de cincuenta pesos á los Señores que hubiesen votado por el acuerdo de la representacion al Congreso, salvando su conducto, el de la Prefectura, y el del Gobierno, ordenando al Señor Prefecto que se las exigiera, y previniéndole que reuniese inmediatamente el Ayuntamiento, y éste quedara en se-

sion permanente aguardando la resolucion de S. E. Hasta las veinte y seis horas no resolvió que podia V. E. levantar la sesion y retirarse, sin siquiera indicar cual fué el objeto conque lo habia tenido tanto tiempo en Cabildo, lo cual hace creer que la última parte de aquella órden fué dirigida á imponer un arresto disimulado á los Señores Capitulares, y si así fuere, tiene mas bien visos de un juego, que de una providencia séria; pero de un juego que siempre cede en ofensa y desprecio de la Corporacion Municipal, y aun de la misma autoridad superior que la dictó. En cuanto á la primera parte de la órden, debe no perderse de vista que los señores Gobernadores de los departamentos, no fungen hoy mas facultades que las que les concede y designa la 6ª ley constitucional, y entre ellas, por mas que se registra, no se encuentra la de imponer multas á los señores capitulares, porque votaron de tal ó tal modo; y acaso el legislador consideró para no concedércelas, el que concediéndoselas sin duda serian nugatorios los Ayuntamientos, acabándose la libertad de los señores Regidores, Alcaldes y Síndicos para votar en los Cabildos, pues por el temor de las multas, siempre determinarian los negocios que allí ocurren, como los señores Gobernadores quisieran. Que el de este Departamento deje á un lado esas multas que no tiene facultad de imponer á los señores Capitulares, y esos arrestos simulados; y si ha dado causa el Ayuntamiento de México, que lo suspenda como puede hacerlo, segun el miembro 8º art. 7º de dicha ley 6ª constitucional, con acuerdo de la Junta departamental, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno Nacional Supremo, para que este determine lo que crea conveniente con respecto á la suspension; de cuyo modo obrará el expre-

sado Sr. Gobernardor dentro de la órbita de sus facultades, y con la dignidad y circunspeccion propias de su alto carácter; y no que por la imposicion de las multas á los señores Capitulares, en mi juicio, ha incurrido en caso de la mas estrecha responsabilidad, conforme á la parte 3ª, art. 15 de la citada ley 6ª, en donde hablando de las restricciones de los Gobernadores y juntas departamentales, dispone: „que no podrán usar de otras facultades, que las que les señala esta ley, siendo la contravencion á esta parte del artículo y las dos anteriores caso de la mas estrecha responsabilidad" á no ser que despues de publicadas las leyes constitucionales, como ya lo están, quieran suponerse todavia vigentes otra constitucion ú otras leyes generales ó particulares que las contrarien, y que en el caso de contrariedad, deba mas bien estarse á lo que estas dispongan, que á lo que aquellas ordenan."—„Por todo lo expuesto soy de opinion que se acuse ante la Cámara de Diputados al Ecsmo. Señor Gobernador D. Luis Gonzaga Vicyra, á quien no tengo el honor de conocer ni aun personalmente, entablando dos acusaciones con total separacion: la una por la falta oficial ó delito cometido en razon de oficio, al imponer, excediendo de sus facultades, la multa que ha impuesto á los señores Capitulares, para que esta acusacion siga sus trámites y sea terminada en el Senado, con arreglo al art. 48 de la 3ª ley constitucional, y la otra como delito comun, por las injurias personales que ha hecho á V. E. la cual ha de prepararse con la conciliacion que previene para esa clase de pleitos el art. 40 de la 5ª ley constitucional, y debe intentarse segun otra secundaria que está en práctica, la de 18 de Mayo de 821, ante el Alcalde del año último, por ser todo el Ayuntamien-

to quien demanda, y preparada de ese modo, hacerla ante la propia Cámara de Diputados, conforme al art. 47 de la precitada ley 3ª constitucional, pidiéndole que declarando haber lugar á formacion de causa, la dirija á tribunal competente, segun lo dispuesto en el art. 49 de la misma ley 3ª — Soy tambien de opinion, que sin perjuicio de esto, si se adopta, ó desechándolo si no se tuviere por conveniente entablar las acusaciones propuestas, se manifieste á dicho Señor Gobernador, que la delicadeza del Ayuntamiento se ha ofendido gravemente por los agravios que le hace en sus expresadas notas, á cuyo efecto se le contesten, punto por punto, en los términos expuestos, ó en otros que parezcan mas suaves, respetuosos, concisos, convincentes y mejores, concluyendo con escitarlo eficazmente á que para que el público de esta Ciudad respetable y digna de la mayor consideracion, no continué en la desgracia, que en concepto de S. E. tiene, de que lo esten representando los que actualmente ocupan estas sillas capitulares, se sirva en uso de sus facultades, suspender á este Ayuntamiento, pues que es un deber suyo evitar los males, que dice se están siguiendo al vecindario de la administracion municipal presente, teniendo para ello, si lo estimare necesario, por formalmente hechas desde ahora las renuncias de todos los que componen esta Corporacion.—*Dije.*

La conclusion de este discurso es conforme en lo sustancial con lo pedido por los Síndicos, que por lo mismo la adoptaron, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad de votos, que en los propios términos en que está concebida la parte expositiva, se conteste la nota del Ecsmo. Señor Gobernador, aprobando de la misma

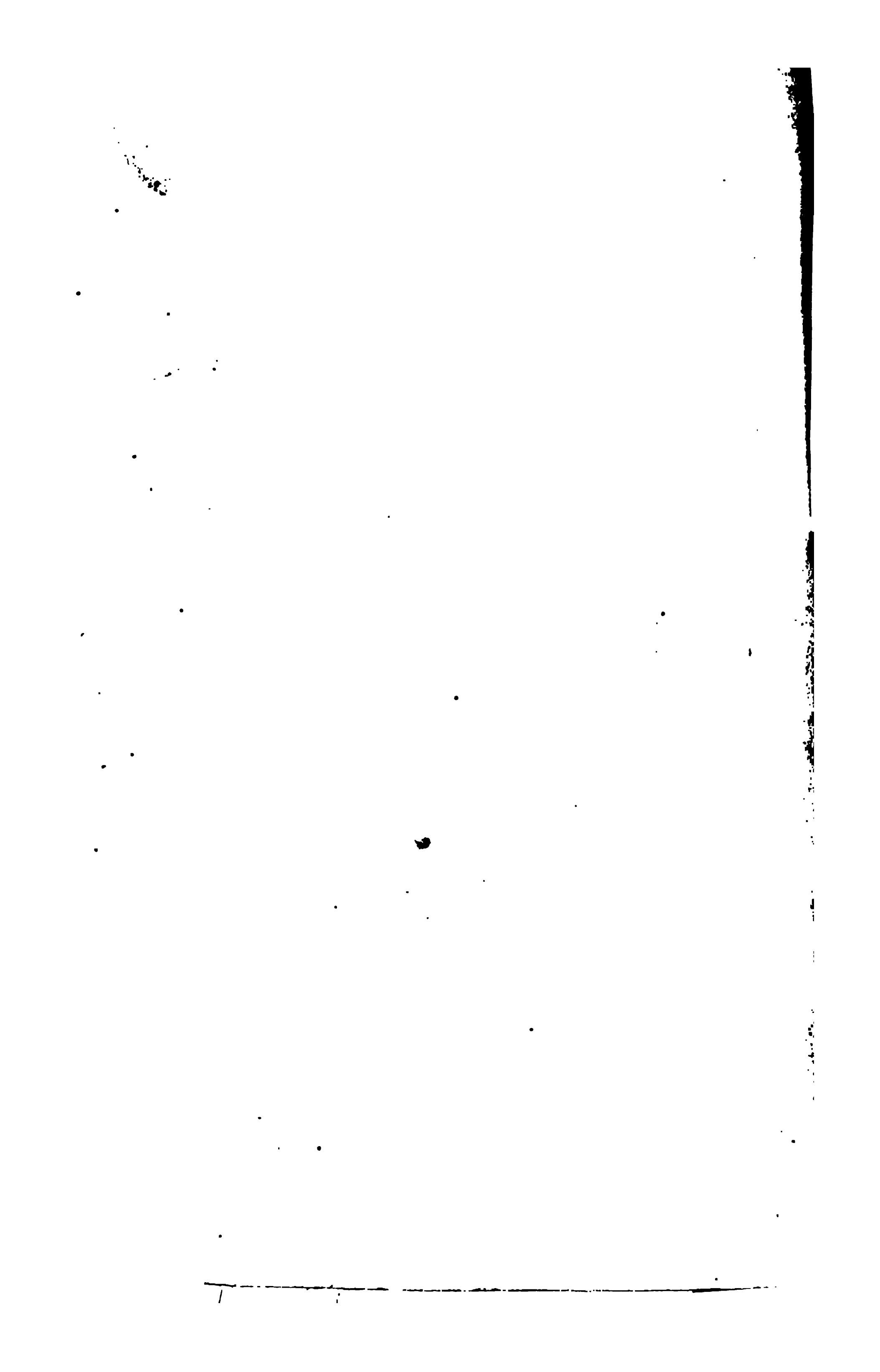
manera las demas partes que abraza la expresada conclusion, y acordando igualmente que de cuenta de los Capitulares se imprimiese todo lo anterior para conocimiento del público, habiendo salvado su voto en cuanto á la impresion el Señor Aragon.

Esto es todo lo ocurrido en el negocio, y con vista de ello el público imparcial se persuadirá de que la conducta del Ayuntamiento ha sido á todas luces arreglada, que es lo único á que aspira la Municipalidad.

Sala Capitular del Ayuntamiento de México, Marzo 20 de 1837.

Alonso Fernandez,
Alcalde 1º

Lic. Juan Nepomuceno de Vertiz,
Secretario.




STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD AUXILIARY LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(415) 723-9201
All books may be recalled after 7 days
DATE DUE

